

«Guiral, Industrias Eléctricas, S. A.», de Zaragoza, el 55 por 100.
 «Minas de Potasa de Suria, S. A.», de Barcelona, el 40 por 100.
 «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona, el 45 por 100.
 «La Dow-Unquinesa, S. A.», de Bilbao, el 65 por 100.
 «AEG Industrial, S. A.», de Tarrasa, el 55 por 100.
 «Saltos del Sil, S. A.», y su filial «Constructora del Sil, Sociedad Anónima» (Centros de trabajo de Orense, Lugo y Madrid), el 65 por 100.
 «Compañía Roca, Radiadores, S. A.», de Gava (Barcelona), el 50 por 100.
 «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, el 65 por 100.
 «Potasas de Navarra, S. A.» de Beriain (Navarra), el 65 por 100.
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», el 70 por 100.
 «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Blanes (Gerona), el 40 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1969. Las Empresas que deseen seguir disfrutando del beneficio de reducción presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en las respectivas Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se dispone se adquiera en el ejercicio del derecho de tanteo una talla de madera policromada representando al Niño Jesús, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.» con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz una talla de madera policromada representando al Niño Jesús;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 9 de mayo próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre una talla del Niño Jesús colocado encima de una profusa peana, que mide 85 centímetros de alto y está valorado en 42.900 pesetas;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza por el precio declarado de cuarenta y dos mil novecientas pesetas (42.900); ya que se trata de un notable ejemplar de estilo y, probablemente, del taller de Martínez Montañés, conservada sin restaurar y cuya conservación es interesante para el Museo de Bellas Artes de Sevilla. Su precio deberá pagarse al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera con destino al Museo de Bellas Artes de Sevilla, una talla del Niño Jesús sobre una peana, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y dos mil novecientas pesetas (42.900), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que

dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, cuando se haga entrega de la escultura de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—P. D. el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Asociación de Socorros Mutuos "La Protectora Graciense"» en la «Mutualidad "La Unión Fraternal Graciense"», con domicilio en Barcelona ambas.

Vistos los escritos presentados por las Entidades denominadas «Asociación de Socorros Mutuos "La Protectora Graciense"» y la «Mutualidad "La Unión Fraternal Graciense"», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y habida cuenta de que la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos "La Protectora Graciense"», inscrita con el número 626, y la Entidad «Mutualidad "La Unión Fraternal Graciense"», domiciliada en Barcelona, lo fué, asimismo, con el número 633, en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas, y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos "La Protectora Graciense"», subsistiendo la Entidad denominada «Mutualidad "La Unión Fraternal Graciense"», que continuará inscrita con el número 633 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad "La Unión Fraternal Graciense"».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Huelva.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Huelva, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Denominación y delimitación:

«La Rábida», comprendida en la provincia de Huelva, con la siguiente delimitación:

El perímetro quedará definido por la unión mediante paralelos y meridianos de los puntos que se determinan a continuación:

Se tomará como punto de partida el encuentro del paralelo 37° 20' Norte con el meridiano 3° 0' Oeste.
 Vértice número 1.—Intersección del paralelo 37° 20' Norte con el meridiano 3° 30' Oeste.
 Vértice número 2.—Intersección de paralelo 37° 0' Norte con el meridiano 3° 30' Oeste.
 Vértice número 3.—Intersección del paralelo 37° 0' Norte con el meridiano 3° 0' Oeste.

La unión, a través del meridiano 3° 0' Oeste, del vértice número 3 con el punto de partida, cierra el perímetro.
 Los meridianos se definen con relación al meridiano de Madrid.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

Madrid, 22 de julio de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección. Tendrá una longitud total de 27 metros, con origen en el apoyo número 4 de la línea doble circuito Estación y Lobete y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Logroño, tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, denominada «Zapateros», con transformador de 50 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 Vts.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 10 de julio de 1969. — El Delegado provincial. — 2.441-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Lardero, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio acero de 54,6 milímetros de sección. Tendrá una longitud total de 15 metros, con origen en el apoyo número 1 de la línea al C. T. «Iglesias» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Lardero, denominada «Pastafé», tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón con transformador de 100 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 Vts.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 10 de julio de 1969. — El Delegado provincial. — 2.440-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de julio de 1969 por la que se autoriza condicionalmente aumento de cupos para la recogida de argazos del género «Gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Hispanagar, S. A.», solicitando autorización condicional de aumento de cupos para la recogida de argazos del género «Gelidium», para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos interesados.

1.º Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Hispanagar, S. A.», los aumentos de cupo anuales únicamente para la recogida de argazos del género «Gelidium» en el litoral de los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia marítima	Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizados — Tn.
La Coruña	La Coruña (capital)	20
	Muros	15
	Canariñas	30
	Corcubión	25
San Sebastián	San Sebastián (capital)	100
	Zumaya	50
	Pasajes	200
Bilbao	Bilbao (capital)	250
	Lequeitio	30
Vigo	Tuy	35
	Bayona	50
	Santander	Santander (capital)
Gijón	Ribadesella	140

2.º La presente autorización de aumentos de cupos se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

3.º La Empresa «Hispanagar, S. A.», queda obligada:

3-1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de capacidad industrial poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «Gelidium» para la obtención de agar agar, con una capacidad de 2.000 (dos mil) toneladas en jornadas laborales de ocho horas de trabajo.

3-2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3-3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Gelidium» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización que no tiene la consideración de exclusiva se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Hispanagar, S. A.», los documentos que se indican en el punto 3-1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 17 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.